

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: KESSIA PAOLA SANCHEZ ARRIETA  
DEMANDADO: RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA "RECORD".  
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2018.00415.**

**INFORME AL DESPACHO.** MONTERÍA, 02 DE JULIO DE 2020.

Señora Jueza, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de establecer fecha para adelantar audiencia del artículo 80 del CPT Y DE LA S.S. - PROVEA.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA- CÓRDOBA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** MONTERÍA, JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Visto el anterior informe secretarial y en virtud de providencia del 07 de febrero de 2020 emanada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería. Por medio de la cual dicho órgano colegiado resolvió:

*PRIMERO: DECLARAR la nulidad del proceso desde el 21 de agosto de 2019, fecha en que se dictó la sentencia del proceso, por enfermedad grave del apoderado de la parte demandante, desde el 21 de agosto de 2019 hasta el día 22 de los mismos, dentro del proceso radicado 23-001-31-05-002-2018-00415-01 folio 509-2019, por la parte activa KESSIA SANCHEZ ARRIETA contra RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA- RECORD*

*SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ORDENAR al a quo que proceda a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.*

*TERCERO: Oportunamente vuelva el expediente a su oficina de origen.*

*CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia<sup>1</sup>*

El despacho dará cumplimiento a lo ordenado por el Superior funcional.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para la audiencia de trámite y juzgamiento a través de **medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el juzgado,

**ORDENA**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial De Montería en providencia del siete (07) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir del 21 de agosto de 2019, fecha en la cual se dictó sentencia en el proceso de marras y de contera se ordenó realizar nuevamente la audiencia de trámite y juzgamiento.

**SEGUNDO: FÍJESE** el día viernes (10) de julio de 2020 a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 AM), para adelantar audiencia de Trámite Y Juzgamiento a través de medios virtuales, en esta última se evacuarán las siguientes actuaciones: Practica de

<sup>1</sup> Ver folios 56 y 16 de los cuadernos del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería.

Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión o no del recurso de apelación.

TERCERO: Notifíquese a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**

**JUEZA**

*LOV*

*Firmado Por:*

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 04af0af664861a14fd7451e688496468d64e84ea69ea833cae65906377297ea1*

*Documento generado en 02/07/2020 10:50:59 AM*